



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 3127151499
Valledupar - Cesar

Valledupar, Cesar, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

RADICACIÓN: 20001-40-03-005-2021-00208-00.

DEMANDANTE: RICARDO ANTONIO CUADRADO MORILLO, c.c. 1.065.622.562

DEMANDADO: ROSALBA HERNÁNDEZ RÍOS Y PERSONAS INDETERMINADAS

PROVIDENCIA: ADICIONA AUTO ADIADO 16 DE MAYO DE 2023

En auto adiado 16 de mayo de 2023, notificado por estado el 18 de mayo de 2023, se ordenó adicionar la sentencia del 24 de febrero de 2023, respecto de ordenar el levantamiento de la Afectación a Vivienda Familiar, que pesa sobre el bien inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 190-77990, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. Empero, advierte el despacho, dentro del término de ejecutoria, que omitió extender la orden para levantar la limitación del dominio de Patrimonio de familia y la Prohibición para enajenar durante cinco (5) años, que reposan en la anotación N° 002 y 003, del 3 de julio de 1996, respectivamente, del aludido folio de Matrícula Inmobiliaria, por lo que se procederá a la adición de la decisión adoptada, de acuerdo a lo normado en el inciso 3°, del artículo 287, del Código General del Proceso, en el sentido de ordenar el levantamiento de dichos gravámenes sobre el inmueble objeto de la Litis.

Es de anotar que la prohibición de enajenar opera de pleno derecho y el término de afectación ya se cumplió. Sin embargo, y previniendo nuevas solicitudes, el estrado extenderá la orden también a ese gravamen.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR el auto diado 16 de mayo de 2023, respecto de ordenar el levantamiento la limitación del dominio de Patrimonio de familia y la Prohibición para enajenar durante cinco (5) años, que pesan sobre el bien inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 190-77990, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, visible en la anotación N° 002 y 003, del 3 de julio de 1996, respectivamente, mediante Escritura Pública N° 924, del 2 de marzo de 1996, de la Notaría Primera de Valledupar, de acuerdo con lo desarrollado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67d875369377efcd317ac9e5eb87341bddcaf4c4efbb1aa422284b1392a7b6f4**

Documento generado en 24/05/2023 07:37:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>